

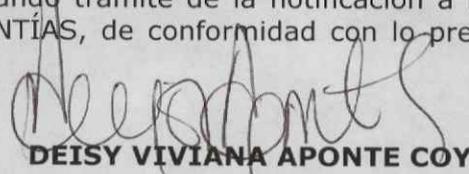
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900775-00, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación a la demandada COLFONDOS SA- PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que la parte demandante allega memoriales, mediante los cual realizó el trámite de la notificación a la demandada **COLFONDOS SA – PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020, a las direcciones de correo electrónico: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co) y [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), anexando en dicha notificación **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO**, para que la AFP ejerciera su derecho de defensa.

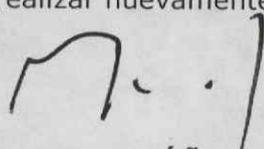
El decreto 806 de 2020 determinó que, para efectos de notificación personal, deberán realizarse mediante el envío de la providencia como mensaje de datos al correo electrónico suministrado para tal fin, sin necesidad de previa citación o aviso, esta notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correrán al día siguiente (Art. 8 decreto 806 de 2020); sin embargo, la parte demandante no aportó en el trámite de notificación copia del acuse de recibir, con el cual se pueda colegir si la AFP recibió o no la notificación.

El inciso 4 del citado decreto, preciso "Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, frente al trámite de notificaciones implementado por el decreto 806, explicó que la misma se entenderá surtida **cuando el correo electrónico es recibido por el destinatario** y no cuando aquel abre el correo para leerlo (Sentencia 11001020300020200102500)

En ese orden de ideas, con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda allegar mediante correo electrónico copia del acuse de recibido de la notificación electrónica enviada a la entidad demandada, en caso tal que no cuente con la misma, deberá realizar nuevamente dicha notificación.

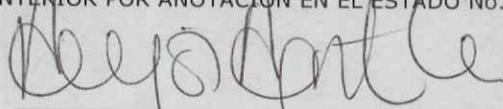
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **12 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **004**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARÍA